



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN PERMANENTE

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 2011.

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Antonio Dorado Picón

Vocales:

D^a Margarita Robles Fernández

D^a Almudena Lastra de Inés

D. Manuel Almenar Belenguer

Secretario General:

D. Celso Rodríguez Padrón

En Madrid, a veintidós de agosto del año dos mil once, siendo las doce horas, se reúnen los miembros de la Comisión Permanente que al margen se relacionan y en virtud de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial preside la reunión el Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón, Vocal del Consejo, excusando su inasistencia el Excmo. Sr. D. Carlos Dívar Blanco, Presidente del Consejo. Se inicia la sesión procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los asuntos pendientes, que fueron resueltos en la forma que a continuación queda reflejada:

Acuerdo Único.- Vistas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial las actuaciones practicadas con relación a la situación en que se encuentra el Magistrado **D. NNNNNNNNN NNNNNNNNN**, titular del Juzgado de JJJJJJJJJJJ Num. XX de los de ZZZZZZZZZZZ, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES.-

Por el Juzgado de Instrucción Num. 9 de los de Málaga, encontrándose en funciones de guardia, se decretó, en fecha 10 de agosto de 2011, el ingreso hospitalario de D. NNNNNNNNN NNNNNNNNN, Magistrado, en el seno de las Diligencias Previas Num. 5149/2011, que se siguen en su contra por presunto delito de coacciones.

Tal internamiento, motivado por la situación de grave alteración psíquica que padece el imputado, prosigue en la Clínica Ntra. Señora de la Paz, sita en Madrid, donde ya en alguna ocasión anterior había seguido tratamiento psiquiátrico el mismo Magistrado.

Tras la incoación de expediente de jubilación por posible causa de incapacidad para el ejercicio de la función judicial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, mediante Acuerdo de esta misma Comisión, de 17 de agosto se confirió traslado de las actuaciones e informes médicos obrantes en el expediente al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a la Fiscalía Superior de la misma Comunidad Autónoma, y al Magistrado, a través del facultativo que le atiende, constanding ya incorporados los



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN PERMANENTE

informes emitidos en cumplimiento de este trámite, todos ellos favorables a que se decrete la suspensión cautelar de funciones jurisdiccionales, a la vista de la gravedad del brote determinante del internamiento.

FUNDAMENTOS.-

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suspensión de Jueces y Magistrados tiene lugar – entre otros supuestos tasados- cuando se hubiere decretado en expediente de incapacidad, ya sea con carácter provisional o definitivo. Como reiteradamente se ha dicho, se trata de una decisión que, en su modalidad provisional, responde a la necesidad de evitar los daños –o cuando menos elevados riesgos- que podría sufrir la correcta administración de justicia como consecuencia de situaciones, padecimientos o circunstancias en que se encuentra el titular de un órgano judicial, y siempre que tenga encaje taxativo en los supuestos previamente determinados por la ley.

Segundo.- En el presente supuesto, los diagnósticos clínicos que no sólo califican sino que asimismo describen las manifestaciones de la Esquizofrenia paranoide que padece el Magistrado Sr. NNNNNNNNN justifican sobradamente la adopción de la medida cautelar antes citada, más aún incluso a la vista de la recomendación contenida en el Informe médico de 19 de agosto, que indica expresamente su permanencia en régimen de internamiento para proseguir el tratamiento iniciado. No puede olvidarse, por otra parte, que precisamente este padecimiento –y su brote decisivo de los últimos días- han motivado el seguimiento de unas diligencias penales, lo que si bien entra en el ámbito de exclusivo destino jurisdiccional, sí constituye un fuerte indicio en términos de la regulación normativa orgánica, que refuerzan el conjunto de elementos disponibles a la hora de ponderar los derechos e intereses en juego y motivar la adopción de una decisión de la entidad que supone la suspensión provisional de funciones jurisdiccionales a un miembro del Poder Judicial.

En suma, la situación clínicamente constatada, el estado de salud que actualmente presenta el Magistrado, la gravedad de su situación y las consecuencias que esta podría tener en el correcto desempeño de la función jurisdiccional, sustentan –a título de indicios- la medida cautelar de suspensión, que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial considera necesaria para proteger los intereses de la Administración de Justicia, por lo que

La Comisión Permanente, por razones de urgencia, en funciones de Pleno y al amparo de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial,

ACUERDA:

1.- Decretar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suspensión provisional de funciones del Magistrado D. NNNNNNNNNNN NNNNNNNNNNN, titular del Juzgado de JJJJJJJJJJJ Num. XX



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN PERMANENTE

de los de ZZZZZZZZZZZ, por concurrencia de las circunstancias normativamente previstas, y con el fin de proteger los intereses de la Administración de Justicia.

2.- La precedente medida se extenderá mientras persista la situación de salud que la motiva, sin perjuicio de cuanto pueda resolverse en el seno del expediente de jubilación que por posible incapacidad para el ejercicio de la función judicial se encuentra en trámite.

Notifíquese al interesado y al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para que haga efectiva la suspensión acordada. Particípese asimismo al Ministerio Fiscal a través de la Fiscalía Superior de Cantabria.

Hágase constar que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, y el potestativo de reposición ante el Pleno del mismo Consejo en el plazo de un mes, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Elévese el presente Acuerdo al Pleno de este Consejo para su ratificación, si procede.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se procede a continuación a dar lectura del Acuerdo adoptado siendo aprobado por unanimidad de los/las Sres/as. Vocales asistentes, dándose por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos, de la que da fe el Secretario General, con el visto bueno del Sr. Presidente en funciones de la Comisión Permanente.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE
(en funciones)

EL SECRETARIO GENERAL